

DR. DIEGO LOGROÑO ASTUDILLO
ABOGADO

Dirección: Ave. Amazonas N21-147 y V.R.Roca
Edificio Rio Amazonas, oficina 713 , piso 7
Telefono- 02 2552847 – 0984325557
Correo electrónico gedilog@hotmail.com

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR: (Dr. Enrique Herreria Bonnet)

Carlos Romero Vinueza, dentro la acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales y que actualmente se encuentra en fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia, causa No. 46-12-IS, propuesta en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, ante usted comparezco y solicito:

El Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia de fecha 26 de agosto del 2020, en el párrafo 65 dispuso lo siguiente:

65. A juicio de esta Corte, tras verificar que una de las medidas ordenadas en la resolución de 10 de diciembre de 2001 no ha sido cumplida de forma adecuada, corresponde que, previo sorteo, una nueva jueza o juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, liquide el valor que corresponda, de acuerdo a las siguientes directrices (...)

En cumplimiento de lo ordenado anteriormente, por la Corte Constitucional, el doctor Santiago Altamirano, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, que venía sustanciado la causa desde el año 2018, emite el auto de fecha 30 de septiembre del 2020, disponiendo:

“VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Téngase en cuenta la designación de su nuevo defensor por parte del actor, y regístrese el domicilio legal para futuras notificaciones. En lo principal, atento el contenido de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, una vez que se ha puesto en conocimiento de las partes la recepción de la misma, cúmplase con lo dispuesto en sentencia N° 46-12-IS/20, en la parte en que se dispone que se realice el sorteo para que otra Jueza o Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha conozca el proceso de ejecución de la causa N°. 681-2001-RA, actual N° 17303-2001-0538, y proceda a realizar la liquidación, para cuyo efecto de manera inmediata por ser una acción constitucional, por medio de secretaría remítase los autos a la Coordinación de esta Unidad Judicial, para que se efectúe el respectivo sorteo.-NOTIFIQUESE “

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez Santiago Altamirano, la Coordinación de la Unidad Judicial Civil del Complejo Judicial Norte, procede al resorteo respectivo, recayendo el conocimiento de la causa ante la jueza María Cristina Vela Ribadeneira, quien con fecha 21 de octubre del 2020, emite el siguiente auto:

"VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que antecede.- En lo principal se dispone lo siguiente: Por cuanto de la revisión del expediente se advierte que mediante sentencia N° 46-12-IS/20 de fecha 26 de agosto del 2020 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador ha resuelto en los numerales "(...) 3. Dejar sin efecto el auto de 1 de agosto del 2012, emitido por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, que ordenó el pago de USD 44008991,85, así como todo acto procesal anterior o posterior, en que se ha tomado como base de cálculo los informes periciales del señor Patricio Salazar Vacas.(...) 4. Desaprobar y realizar un severo llamado de atención a las actuaciones del ex Juez de lo Civil de Pichincha encargado, señor Wilmer Efrén Ambrosi. 5. Disponer que previo sorteo, otra jueza o juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha conozca el proceso de ejecución de la causa N° 881-2001-RA, actual N° 17303-2001-0538 (....)"; y por cuanto de autos consta que ya se ha cumplido con dicha resolución puesto que la causa ya ha sido resorteada legalmente y conocida oportunamente por el Dr. Santiago David Altamirano Ruiz, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Juez distinto al Dr. Wilmer Efrén Ambrosi, ex Juez Tercero de lo Civil; devuélvase inmediatamente la presente causa al mencionado Juez Dr. Santiago David Altamirano Ruiz, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; a fin de que continúe con su sustanciación.- NOTIFÍQUESE.-"

Posteriormente y frente a un pedido de revocatoria del auto de fecha 21 de octubre del 2020 realizada por la Procuraduría General del Estado, la señora jueza Vela Ribadeneira, resuelve con fecha 4 de noviembre del 2020, lo siguiente:

*"VISTOS.- Incorpórese al proceso los escritos que anteceden.- En atención a los mismos, expreso: Para atender la revocatoria solicitada, procedente es dar una lectura integral de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, No. 46-12-IS/20 en cuya parte resolutive, se ordena lo que a continuación se transcribe: "...77. En mérito de lo expuesto, esta Corte resuelve: 1. **Aceptar** la acción de incumplimiento N°. 46-12-IS, presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas. 2. **Declarar** el cumplimiento defectuoso de la resolución de 10 de diciembre de 2001 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional. 3. **Dejar sin efecto** el auto de 1 de agosto de 2012, emitido por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, que ordenó el pago de USD 44 008 991,85, así como todo acto procesal anterior o posterior, en que se haya tomado como base de cálculo los informes periciales del señor Patricio Salazar Vacas. De acuerdo con lo señalado, se estará a lo dispuesto en la resolución de 10 de diciembre de 2001 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo referido en los párrafos 65 y 66 supra. 4. **Desaprobar y realizar** un severo llamado de atención a las actuaciones del ex Juez Tercero de lo Civil de Pichincha encargado, señor Wilmer Efrén Ambrosi. 5. **Disponer** que, previo sorteo, otra jueza o juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha conozca el proceso de ejecución de la causa No. 681-2001-RA, actual No. 17303-2001-0538, y proceda a realizar la liquidación conforme lo determinado en el párrafo 65 supra. 6. **Disponer** que la jueza o juez a cargo de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en el término de sesenta días después de notificada la presente sentencia, informe a la Corte Constitucional sobre la ejecución de la resolución de 10 de diciembre de 2001 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional. 7. **Disponer** la apertura de la fase de seguimiento de la presente decisión, así como de la resolución de 10 de diciembre de 2001 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional dentro del proceso N°. 681-2001-RA..."; es decir, el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del Ecuador, en ninguna parte, ha emitido ningún tipo de observación, prohibición o disposición alguna para que el actual Juez Dr. Santiago Altamirano desconozca o no continúe sustanciando la causa, ya que la sentencia que declara el cumplimiento defectuoso de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2001 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, dentro de sus numerales resolutorios lo que ordena es "Dejar sin efecto el auto de 1 de agosto de 2012, emitido por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, que ordenó el pago de USD 44 008 991,85, así como todo acto procesal anterior o posterior, en que se haya tomado como base de cálculo los informes periciales del señor Patricio Salazar Vacas. De acuerdo con lo señalado, se estará a lo dispuesto en la resolución de 10 de diciembre de 2001 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo referido en los párrafos 65 y 66 supra..." (La cursiva fuera del texto original); debiéndose observar dicho particular en la tramitación de la ejecución de la causa. Por lo tanto, considerando además el tiempo transcurrido desde que la Corte Constitucional conoció la presente causa hasta su resolución, se ha procedido a realizar el resorteo y reasignación correspondiente, así como la reestructuración de Juzgados a*

DR. DIEGO LOGROÑO ASTUDILLO
ABOGADO

Dirección: Ave. Amazonas N21-147 y V.R.Roca
Edificio Rio Amazonas, oficina 713 , piso 7
Telefono- 02 2552847 – 0984325557
Correo electrónico gedilog@hotmail.com

Unidades Judiciales, recayendo la competencia en el señor juez Dr. Santiago Altamirano, perteneciente a la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, es decir a un juez y juzgado diferente del ex Juez Tercero de lo Civil observado en la Sentencia Dr. Wilmer Efrén Ambrossi; cumpliéndose así, la disposición ordenada en el numeral 5 de la Sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. En tal razón, por no existir sustento jurídico para que esta Jueza conozca la presente causa, se niega la revocatoria solicitada. Las partes estén a lo dispuesto en el auto inmediato anterior.- NOTIFIQUESE.-“

En virtud de lo expuesto y por cuanto ya han transcurrido casi 50 días desde la fecha de expedición de la sentencia por parte del Pleno de la Corte Constitucional, sin que hasta la presente fecha ninguno de los juzgadores asuma la sustanciación del proceso y por lo tanto cumpla con lo dispuesto por el máximo organismo de control constitucional, solicito que con la finalidad de que se garantice mi derecho a la tutela judicial efectiva y sobre todo por ser una persona considerada como vulnerable por mi edad y condición médica, se conmine bajo prevenciones de ley, se asuma la competencia para resolver lo ordenado por la Corte Constitucional dentro de los tiempos ordenados en la sentencia No. 46-12-IS.

Firmo como su abogado patrocinador.



Dr. Diego Logroño Astudillo
Mat.17-2003-77-F.A.

	SECRETARIA GENERAL DOCUMENTOLOGIA
Recibido el día de hoy.....	- 5 NOV. 2020
.....	a las 10:33
Por	dc.
Anexos.....	sin Anexos
.....	
FIRMA RESPONSABLE	